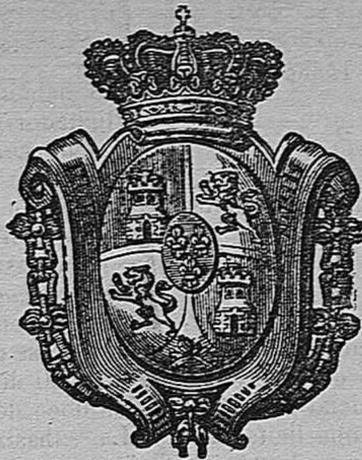


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serm. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Vista la comunicacion de V. S. fecha 19 de Noviembre último, en que remite copia de la consulta hecha por esa Comision provincial referente á si los dos meses que se conceden en el art. 187 de la ley de reemplazos para la sustitucion y redencion pueden contarse á los reclutas disponibles desde el día en que sean llamados para cubrir bajas; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se atenga V. S. á lo dispuesto en el art. 187 de la ley de 28 de Agosto de 1878, segun el cual el plazo para la presentacion de sustituto debe contarse desde el día en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse, sin hacer distincion alguna entre las dos situaciones que expresa el art. 16 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por don Lorenzo Seguí contra una providencia del Gobernador de las Islas Baleares, relativa á la reposicion de un escalon en cierta casa de su propiedad y al pago de un impuesto exigido por el Ayuntamiento de Mahon.

El interesado acudió á dicha Autoridad superior alzándose del acuerdo en que aquel Ayuntamiento le negó la autorizacion que habia solicitado para

reponer un escalon saliente de la casa de su propiedad, núm. 15, sita en la travesía del paseo de la Miranda, y la exencion que tambien pedia del pago del arbitrio sobre escaleras colocadas en la via pública, y que se le habia impuesto por la que posee en la casa n.º 22, sita en el anden del Poniente.

En cuanto al primer extremo, manifestó que el escalon saliente no ha desaparecido por la accion del tiempo ni por un acto de su voluntad sino por haberlo quitado una mano extraña y criminal, y que privada la casa de él, quedaria completamente inservible. Con relacion al segundo extremo expuso: que segun la certificacion que acompañaba, expedida por el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Mahon, la escalera de su casa número 22 se halla construida en un terreno que en época remota adquirieron sus causantes del Estado, al cual pagaban, como él paga hoy, un censo, por lo que no tiene el Ayuntamiento el derecho de imponerle el arbitrio, invocando en apoyo de este aserto la regla 1.ª del art. 137 de la ley municipal, puesto que sólo autoriza el establecimiento de arbitrios sobre obras ó servicios costeados con fondos municipales, y como las obras del muelle en que radica la escalera se han construido por el Estado, no puede ser objeto de arbitrio alguno municipal.

El Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, desestimó el recurso, en consideracion á que el Ayuntamiento habia obrado con arreglo á sus atribuciones respecto á la reposicion del escalon, y á que el artículo 136, concordado con el 137 de la ley, le autorizaba para establecer arbitrios municipales sobre las escaleras.

La Seccion entiende que el Ayuntamiento, al negar al interesado el permiso para recomponer el escalon de su casa, obró dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que se atemperó á lo que dispone el art. 89 reformado de las Ordenanzas municipales de la localidad.

Y como en este acuerdo no se infringió ley alguna, debe sostenerse la providencia del Gobernador que la confirmó, pudiendo el interesado acudir donde y en la forma que crea procedente si juzga que ha sido perjudicado en sus derechos.

Esto en cuanto al escalon de la fachada de la casa. En cuanto á la es-

calera que da á las obras del muelle, opina la Seccion que no puede exigirse por el Ayuntamiento el impuesto cuya excepcion solicita D. Lorenzo Seguí, porque probado como está, con el documento que ha presentado, que sus causantes adquirieron el derecho de construir dicha escalera mediante el pago de un censo al Estado, hay que reconocer que su adquisicion fué á título oneroso, y por lo tanto que está dispensado del impuesto con arreglo al citado art. 137 de la ley municipal, que solo autoriza el establecimiento de arbitrios sobre obras y servicios costeados con los fondos del comun de vecinos, cuando el aprovechamiento se verifique por personas ó clases determinadas, siempre que no hayan realizado la adquisicion por título oneroso y con anterioridad.

La Seccion, en virtud de la expuesto, es de parecer:

1.º Que debe confirmarse la providencia reclamada en cuanto por ella se negó á D. Lorenzo Seguí la autorizacion para reponer el escalon de su casa.

Y 2.º Que procede declarar al recurrente exento de satisfacer el impuesto sobre la escalera sita en el muelle, debiéndose revocar en esta parte el acuerdo del Ayuntamiento y la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 701.

Circular.

A continuacion se inserta el programa para el primer Congreso internacional de Medicina Dosimétrica, que tendrá lugar en Madrid los días 20, 21, 23 y 24 del mes de Mayo próximo.

Al acordar la publicacion de dicho programa lo he verificado con el fin de que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, puedan nombrar sus representantes en el Congreso que seguramente con su

reunion se han de alcanzar prácticos resultados en la Medicina.

Tarragona 6 de Abril de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

SOCIEDAD DE MEDICINA DOSIMÉTRICA DE MADRID

Esta Sociedad, en su sesion del 5 de Junio de 1880, ha acordado celebrar un congreso internacional de medicina dosimétrica en Madrid, con arreglo al siguiente

PROGRAMA

PARA EL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA DOSIMÉTRICA, QUE TENDRÁ LUGAR EN MADRID LOS DÍAS 20, 21, 23 y 24 DE MAYO DE 1881, BAJO LA PRESIDENCIA HONORARIA DEL PROFESOR DOCTOR BURGGRAEVE.

Se ruega á los Sres. Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, españoles y extranjeros, que se propongan asistir al congreso, lo participen al Presidente de la Sociedad de Medicina Dosimétrica Española, D. Baldomero Gonzalez Valledor, calle de la Puebla, núm. 9, Madrid, quien se encargará de remitirles oportunamente su tarjeta ó facilitársela en esta capital.

Sólo se tratará en el congreso de las cuestiones relativas al tratamiento de las enfermedades por el método dosimétrico, comparativamente con los otros métodos.

DECLARACION DE PRINCIPIO.

El método dosimétrico *no es una medicina nueva*, sino la aplicacion de los medicamentos simples al estado vital ó dinámico y orgánico de las enfermedades.

PRIMER TEMA.—*Aplicacion del método dosimétrico.*

A A las constituciones médicas, especialmente en lo que concierne á España y á sus colonias.

B A las enfermedades endémicas, epidémicas, zimóticas, infecciosas, contagiosas, tífus, fiebres tifoideas, invasiones: puerperal, de los ejércitos en campaña, hospitales, cárceles y barcos, etcétera.

C A las enfermedades inflamatorias: 1.º *Generales*: angioténicas, leucocelégmáticas.—2.º *Particulares*: encefálicas, oftálmicas, ópticas, cardíacas, puemónicas, gástricas, etc.

D A las enfermedades constitucio-

nales ó diatésicas, sifilíticas, herpéticas, escrofulosas, etc.

E A las enfermedades de consunción, tisis granulosas, tuberculosas, caseosas, etc.

F A las enfermedades secremento-escrementicias, uremia, colerina, diabetes, etc.

G A las enfermedades hematológicas: anemia, cloroanemia, etc.

H A las enfermedades nerviosas: neuralgias, espasmos, convulsiones, neurosis, histerismos, hipocondrias, vesanías, etc.

SEGUNDO TEMA.—Medicina experimental.

A Farmacodinamia de los medicamentos dosimétricos.

B Diagnóstico por los medicamentos dosimétricos ó piedra de toque terapéutica.

TERCER TEMA.—Medicina veterinaria.

Aplicación del método dosimétrico á las enfermedades de los animales domésticos.

APERTURA.

El congreso abrirá sus tareas por una sesión pública y solemne, que se celebrará el 20 de Mayo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del señor Ministro de Fomento, á que serán invitadas las autoridades, altos funcionarios, representantes de las corporaciones científicas y administrativas, notabilidades en las ciencias, en las letras, en la política en la prensa, etc., etc.

CLAUSURA.

La duración del congreso podrá ser prolongada, si así lo acuerda la mayoría de sus miembros. A la terminación del mismo tendrá lugar un banquete, al que podrán suscribirse todos ellos.

OBSERVACIONES.

Se suplica á los señores profesores que deseen tomar la palabra sobre los diferentes puntos relativos al tratamiento dosimétrico trasmitan oportunamente un resumen analítico de sus discursos á la Secretaría del congreso, á fin de facilitar los extractos de las sesiones.

Ningun discurso sobre un tema podrá durar más de quince minutos, ni las rectificaciones más de cinco. En las discusiones, los miembros que hayan tomado la palabra no podrán hacer uso de ella nuevamente hasta que los otros miembros que deseen tomar parte en la discusión hayan sido oídos. La presidencia vigilará severamente este artículo del reglamento, por el prestigio y buen orden del congreso y en interés de todos sus miembros.

Pueden ser representados los señores profesores y mandar Memorias extractadas, siempre que su lectura dure menos de los quince minutos fijados.

La Sociedad de Medicina Dosimétrica de Madrid nombrará una comisión organizadora, que se podrá dividir en subcomisiones, según las necesidades, para preparar el congreso y examinar los trabajos que se presenten al mismo. Igualmente acordará el reglamento interior del congreso.

La Revista de Medicina Dosimétrica Española, el Repertoire Universelle, la Revue de Médecine Dosimétrique Veterinaire, franceses, darán cuenta de las sesiones del congreso é insertarán las Memorias comunicadas al mismo. También se invitará á las Revistas Dosimétricas inglesa, portuguesa, italiana y holandesa, á que reproduzcan estos trabajos, á fin de que las tareas de este congreso tengan eco en todas partes.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Secretario general, M. Carreras Sanchis.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalez Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 702.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de Carreteras.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la adjudicación de las obras de construcción del trayecto de carretera de Rourell al empalme con la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en la subasta que se anunció en el *Boletín oficial* de 6 del que cursa; esta Comisión provincial ha acordado que se celebre segunda licitación el día 30 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio provincial y ante el Sr. Vicepresidente de esta Comisión, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas particulares que han de regir en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en la subasta de que se trata, será el 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 28 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Juan Cañellas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de obras á que se refiere el anuncio anterior.

	Pesetas.
Obras de construcción del trayecto de carretera de Rourell al empalme con la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell....	46.143'03

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con la exhibición de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona fecha 28 de Marzo de 1881 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trayecto de carretera de Rourell al empalme con la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en

letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 703.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la adjudicación de las obras de construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Porrera á Gratallops por Torroja, trayecto de la presa del Vall de Torroja á Gratallops, en la subasta que se anunció en el *Boletín oficial* de 16 de Febrero último, esta Comisión provincial ha acordado que se celebre segunda licitación el día 30 del próximo mes de Abril, á las doce del día.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio provincial y ante el Sr. Vicepresidente de esta Comisión, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas particulares que han de regir en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en las subastas de que se trata, será el 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 28 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Juan Cañellas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de obras á que se refiere el anuncio anterior.

	Pesetas.
Trozo 2.º	44.688'49
1.ª seccion.....	44.528'81
2.ª seccion.....	40.066'17
3.ª seccion.....	48.811'75

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con la exhibición de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona fecha 28 de Marzo de 1881 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la seccion.... del trozo.... de la carretera de Porrera á Gratallops por Torroja, trayecto de la presa del Vall de Torroja á Gratallops, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 704.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.—Negociado de Secretaria.

Habiendo sido relevado del cargo de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Tortosa D. José Sanchez, y encargado interinamente para el desempeño de este cargo el Administrador subalterno de Rentas Estancadas de la misma localidad; he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares para los usos subsiguientes.

Tarragona 6 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 705.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Anuncio.—Tabacos.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 90, correspondiente al día 31 Marzo último, se halla inserta la siguiente superior disposición:

Dirección general de Rentas Estancadas

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.491.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Arriba, de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas de la Península, cuya adquisición se verifica á perjuicio de Don Francisco Carreras, contratista de 2.400.000 que le fué adjudicado por Real orden de 19 de Marzo de 1879 por abandono del servicio, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Marzo de 1881.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 1.491.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Arriba, de la isla de Cuba, para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

- 80.500 kilogramos marca L.
- 508.000 idem marca B.
- 602.500 idem marca D.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Arriba, cosechado en la isla de Cuba, de las marcas y en las proporciones que determina la cláusula anterior, fresco, sano, maduro, de buen color y aroma y ha de hallarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente deberá constituir la garantía en la Caja general de Depósitos dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato, si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este

objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la de la Caja de Depósitos.

4.º En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de 5 y 10 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.º Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

6.º El contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen si fuese de punto español, ó en su defecto del Consul de España en el extranjero, para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

7.º Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.º Los 1.191.000 kilogramos de tabaco que se contratan, se entregarán en las Fábricas por mitad de clases que determina la condicion 1.ª en cada uno de los meses de Mayo y Junio próximos.

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados, en la proporcion de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual podrá variar los señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

9.º Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

1.º Del Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.

3.º Del Contador de la misma.

4.º De los Inspectores de labores.

Y 5.º Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos á los respectivos Jefes económicos, del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, y en el caso de que no concur-

ra por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representacion en el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

10. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco. Si resultase que el tabaco reúne todas las circunstancias estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 6 por 100 por razon de taras.

11. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias, en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

12. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la clasificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios consignará en el acta su protesta respecto de ellos, reservándose ese depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento que la Direccion le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de quince dias, á contar desde que se le comunique la aprobacion del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez trascurrido no ha hecho uso de este derecho.

En el caso de que el contratista ó su representante se negase á firmar el acta no tendrá derecho á interponer reclamacion acerca de ella, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

13. La Direccion general de Rentas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios presentados á reconocimiento, no pudiendo exceder sin embargo del 10 por 100 de los que constituyan la partida; es decir, de una muestra por cada 10 tercios; siendo en tal caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

El mencionado centro podrá tambien ántes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A estos actos de compro-

bacion asistirán los funcionarios que hubieren concurrido á aquellos y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Direccion dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose á él el contratista, sin que tenga derecho á reclamar de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras, como cuando se acuerde la revision de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobacion de las actas por mas tiempo de un mes desde que se reciban de la Direccion general de Rentas Estancadas.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieran el primero, á fin de que expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva clasificacion si fuere distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores. Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la clasificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

15. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista, cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en su totalidad estriba lo desechado en el primero.

16. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles, mientras dicho Centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesita para las matrices de las actas.

18. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán sin demora por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central ó por giros en provincias sobre la reserva de la tercera parte de tabacos, al cambio oficial de la plaza de Madrid, dentro del mes siguiente al de la fecha de los certificados, previa la consignacion de las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se le hiciese el pago por cualquier causa, salvo el caso previsto en la condicion 19, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 750.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés del 6 por 100 empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

19. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye el primer plazo de los dos en que el suministro se divide, segun la condicion 8.ª, no se pasará á la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del siguiente y último, mientras no esté cubierto el anterior en todas las Fábricas y clases de tabaco, con arreglo á lo consignado por la Direccion general de Rentas Estancadas.

20. El contratista se obliga á exportar en el extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados, y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo Centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiese extraido el tabaco, dentro del plazo que el Jefe de la misma designe.

Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino entrefuerte. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado, teniendo en cuenta en este caso el número de kilogramos que representen los cargamentos que á la sazón se estuviesen reconociendo ó localizando en las Fábricas.

22. Cuando tal falta ocurra, la Administracion tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquellas en que falte el tabaco las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Segundo. A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio.

Y tercero. A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista, en los mercados de Europa ó América, el número de kilogramos de tabaco Hoja Vuelta Arriba que se necesite para completar los descubiertos, bien de la marca ó marcas en que resulten ó bien en cualquier otra de las superiores que comprende este contrato, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas, será la de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los Comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras, y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

23. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará este por su cuenta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargaran al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele tambien el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

24. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

25. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificados de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 8.ª, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula 21, pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será, sin embargo, relevado el contratista de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

26. La Administracion, si lo juzga

conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 1.191.000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato, dejando de recibir un 5 por 100 del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco.

27. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1881, en que termina definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiere mérito suficiente, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, conceder una prórroga para reponer los tabacos desechados, previa la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso axceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

28. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

29. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan ó se amplíen el tabaco que se contrata, y que respectivamente se le consigna á cada una, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste por entregar en el caso de que se desestancase el tabaco.

30. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 16 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de uno de los Abogados, Jefe de Administracion de la Direccion de lo Contencioso y de los Jefes de Administracion del referido Centro de Rentas, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librandó testimonio de ella.

2.ª El precio tipo para la subasta será el de 2 pesetas 79 céntimos por cada kilogramo en limpio de tabaco por que fué adjudicado el servicio á Don Francisco Carreras y ha de servir de base para el remate.

3.ª Los licitadores entregarán durante el periodo de administracion en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de los dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

Segundo. Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se pre-

sentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

Tercero. Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna ó acredita aquellas condiciones.

Cuarto. Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Abogado de la Direccion general de lo Contencioso de Estado.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 125.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos, con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que éste los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles resultasen dos mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 1.191.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Arriba cosechado en la isla de Cuba, de las clases y marcas que estipula el pliego de condiciones que sirve de base para el contrato se compromete, con sujecion al mismo sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente, al precio de....., pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Tarragona 5 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 706.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Nou.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo de los derechos de todas las especies de consumos, cereales y sal, con venta libre, para el próximo año económico de 1881 á 82,

se designa para las respectivas subastas los dias 10, 17 y 24 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

La Nou 5 de Abril de 1881.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 707.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales intentados de las especies sujetas al pago de consumos, cereales y sal, y previsto el caso por el Ayuntamiento y adjuntos, en cumplimiento de acuerdo se anuncia por el presente que en los dias 17 y 24 del mes actual y horas de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría, tendrán lugar las subastas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago de consumos, cereales y sal para el año económico de 1881 á 1882.

En caso de no presentarse proposiciones en las referidas dos subastas se celebrará una tercera como segunda el dia 1.º del próximo Mayo en el local y hora arriba mencionados.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Riudoms 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Salvador Salvadó.

Núm. 708.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar.

Acordado por esta Corporacion municipal y triple número de contribuyentes que representan todas las clases el arriendo de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal, con venta libre, para el próximo período económico de 1881 á 82, se anuncia pública subasta para el dia 17 del que cursa, de diez á doce de la mañana, que se llevará á efecto en concordancia con lo que dispone la Instruccion del ramo y demás disposiciones posteriores.

Aleixar 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Buenaventura Viñes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 709.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se hace saber á D. Simon Pelegrin y Ramon, y D. José Ricardo Cirera y Esteve, cuyo actual paradero se ignora, y á los herederos de los difuntos D. Gabriel Fernandez Panisello, D. Gabriel Zaragoza y Gimeno y D. Buenaventura Curto y Ferrer, empleados que fueron todos en el ramo de Correos en los partidos de Tortosa y Falsét, que por parte de D.ª Rosa Huguet se ha solicitado el indulto de su marido Juan Vives Clota en méritos de la causa que se le signió sobre estafa y abandono de destino, para que dentro el término de seis dias comparezcan á manifestar si otorgan su perdon, como perjudicados que resultaron ser en dicha causa; pues así se ha acordado en el expediente sobre dicho indulto.

Tarragona siete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Arriaga.—Por disposicion de S. S., Antonio M.ª de Gavaldá.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.